



Council of the  
European Union

Brussels, 15 March 2017  
(OR. en)

7374/17

---

---

**Interinstitutional File:**  
2016/0397 (COD)

---

---

SOC 197  
EMPL 149  
CODEC 412  
INST 126  
PARLNAT 87

#### COVER NOTE

---

From:	Spanish Parliament
date of receipt:	9 March 2017
To:	General Secretariat of the Council
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EC) No 883/2004 on the coordination of social security systems and regulation (EC) No 987/2009 laying down the procedure for implementing Regulation (EC) No 883/2004 (Text with relevance for the EEA and Switzerland) - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality <sup>1</sup>

---

Delegations will find attached the above-mentioned opinion.

---

<sup>1</sup> translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20160815.do>



SENADO

SENADO  
XII LEGISLATURA  
RÉGISTRO GENERAL  
SALIDA 3.613  
07/03/2017

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 6 de marzo de 2017, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 1/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 862 final) (COM (2016) 862 final Anexo) (2016/0377 (COD)) (SWD (2016) 410 Partes 1 a 5) (SWD (2016) 411) (SWD (2016) 412 Partes 1 y 2) (SWD (2016) 413) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/30, 574/28), y por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) número 663/2009, el Reglamento (CE) número 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) número 525/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 759 final) (COM (2016) 759 final Anexos) (2016/0375 (COD)) (SWD (2016) 394 final) (SWD (2016) 395 final) (SWD (2016) 396 final) (SWD (2016) 397 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/32, 574/30).

- Informe 2/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 723 final) (2016/0359 (COD)) (SWD (2016) 357 final) (SWD (2016) 358 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/31, 574/29).

- Informe 3/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 853 final) (2016/0363 (COD)) (SWD (2016) 377 final) (SWD (2016) 378 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/33, 574/31).

- Informe 4/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) número 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) número 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) número 883/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza) (COM (2016) 815 final) (COM (2016) 815 final Anexo) (2016/0397 (COD)) (SWD (2016) 460 final) (SWD (2016) 461 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/34, 574/32).

- Informe 5/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1889/2005 (COM (2016) 825 final) (COM (2016) 825 final Anexo) (2016/0413 (COD)) (SWD (2016) 470 final) (SWD (2016) 471 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/35, 574/33).



## CORTES GENERALES

- Informe 6/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude (COM (2016) 811 final) (2016/0406 (CNS)) (SWD (2016) 457 final) (SWD (2016) 458 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/36, 574/34).

- Informe 7/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 (COM (2016) 731 final) (COM (2016) 731 final Anexo) (2016/0357 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/37, 574/38).

- Informe 8/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 854 final) (2016/0364 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/42, 574/40).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 7 de marzo de 2017.

Ana María Pastor Julián  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



SENADO

SENADO  
XII LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
SALIDA 3.613  
07/03/2017

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 6 de marzo de 2017, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 1/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 862 final) (COM (2016) 862 final Anexo) (2016/0377 (COD)) (SWD (2016) 410 Partes 1 a 5) (SWD (2016) 411) (SWD (2016) 412 Partes 1 y 2) (SWD (2016) 413) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/30, 574/28), y por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía, y por el que se modifican la Directiva 94/22/CE, la Directiva 98/70/CE, la Directiva 2009/31/CE, el Reglamento (CE) número 663/2009, el Reglamento (CE) número 715/2009, la Directiva 2009/73/CE, la Directiva 2009/119/CE del Consejo, la Directiva 2010/31/UE, la Directiva 2012/27/UE, la Directiva 2013/30/UE y la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) número 525/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 759 final) (COM (2016) 759 final Anexos) (2016/0375 (COD)) (SWD (2016) 394 final) (SWD (2016) 395 final) (SWD (2016) 396 final) (SWD (2016) 397 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/32, 574/30).

- Informe 2/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 723 final) (2016/0359 (COD)) (SWD (2016) 357 final) (SWD (2016) 358 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/31, 574/29).

- Informe 3/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 853 final) (2016/0363 (COD)) (SWD (2016) 377 final) (SWD (2016) 378 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/33, 574/31).

- Informe 4/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) número 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) número 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) número 883/2004 (Texto pertinente a efectos del EEE y para Suiza) (COM (2016) 815 final) (COM (2016) 815 final Anexo) (2016/0397 (COD)) (SWD (2016) 460 final) (SWD (2016) 461 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/34, 574/32).

- Informe 5/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1889/2005 (COM (2016) 825 final) (COM (2016) 825 final Anexo) (2016/0413 (COD)) (SWD (2016) 470 final) (SWD (2016) 471 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/35, 574/33).



SENADO

- Informe 6/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios susceptibles de fraude (COM (2016) 811 final) (2016/0406 (CNS)) (SWD (2016) 457 final) (SWD (2016) 458 final) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/36, 574/34).

- Informe 7/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 (COM (2016) 731 final) (COM (2016) 731 final Anexo) (2016/0357 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/40, 574/38).

- Informe 8/2017 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2016) 854 final) (2016/0364 (COD)) (núm. expte. Congreso, Senado: 282/42, 574/40).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 7 de marzo de 2017.

Pío García-Escudero Márquez  
PRESIDENTE DEL SENADO

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



## CORTES GENERALES

**INFORME 4/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 6 DE MARZO DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004, SOBRE LA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y EL REGLAMENTO (CE) N.º 987/2009, POR EL QUE SE ADOPTAN LAS NORMAS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) N.º 883/2004 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE Y PARA SUIZA) [COM (2016) 815 FINAL] [COM (2016) 815 FINAL ANEXO] [2016/0397 (COD) ] [SWD (2016) 460 FINAL] [SWD (2016) 461 FINAL].**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y Del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de marzo de 2017

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 16 de febrero de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Cano Fuster, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno, en el que se manifiesta la concordancia de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se han recibido, sin embargo, escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cantabria, comunicando la toma de conocimiento, el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 6 de marzo de 2017, aprobó el presente



## CORTES GENERALES

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“Artículo 48*

*El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán, en materia de seguridad social, las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, creando, en especial, un sistema que permita garantizar a los trabajadores migrantes por cuenta ajena y por cuenta propia, así como a sus derechohabientes:*

- a) la acumulación de todos los períodos tomados en consideración por las distintas legislaciones nacionales para adquirir y conservar el derecho a las prestaciones sociales, así como para el cálculo de éstas;*
- b) el pago de las prestaciones a las personas que residan en los territorios de los Estados miembros.*

*Cuando un miembro del Consejo declare que un proyecto de acto legislativo de los previstos en el párrafo primero perjudica a aspectos importantes de su sistema de seguridad social, como su ámbito de aplicación, coste o estructura financiera, o afecta al equilibrio financiero de dicho sistema, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación y en un plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, el Consejo Europeo:*

- a) devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario, o bien*
- b) no se pronunciará o pedirá a la Comisión que presente una nueva propuesta. En tal caso, el acto propuesto inicialmente se considerará no adoptado.”*



## CORTES GENERALES

**3.-** La Propuesta se refiere la revisión de las normas de la UE sobre coordinación de los sistemas de seguridad social en diversos ámbitos: prestaciones por cuidados de larga duración, prestaciones por desempleo, prestaciones familiares y acceso a determinadas prestaciones sociales por parte de los ciudadanos que no ejercen una actividad económica.

Los actuales problemas del sistema (fundamentalmente, la falta de claridad y de transparencia del marco jurídico y la divergente aplicación de ciertas normas) afectan a los 45.000 y 35.000 europeos residentes en un Estado miembro distinto de aquel en que están asegurados y que se benefician de prestaciones por cuidados de larga duración en especie y en metálico, respectivamente; a los más de 90.000 trabajadores transfronterizos en situación de desempleo; a un 20% de los 3,7 millones de ciudadanos móviles que no ejercen una actividad económica; y a las familias en las que uno o ambos progenitores trabajan en un Estado miembro diferente del Estado en el que residen los hijos.

Se hace necesario por tanto, modernizar el sistema para dotarlo de reglas claras y transparentes, de forma que la distribución de la carga financiera entre Estados sea justa y equitativa, con el fin de garantizar la libre circulación de los trabajadores y la protección de sus derechos, al mismo tiempo que se refuerzan los mecanismos para que los Estados luchen contra los riesgos de abuso y fraude.

En este punto, y ante los desafíos a los que se enfrenta la Unión Europea, resulta necesario que los Estados miembros trabajen de forma unitaria por más y mejor Europa, como es trabajar por alcanzar una mayor profundización en el proceso de integración comunitaria, a nivel económico, comercial, social, político, fiscal, bancario, monetario o defensa.

Debe ser objetivo de todos alcanzar una Unión Europea que siga defendiendo los valores democráticos de libertad, igualdad y solidaridad de los que es referente mundial, en el contexto de la plena garantía del Estado del bienestar.

Por todo ello, resulta imprescindible garantizar el derecho de todos los europeos a desplazarse libremente y vivir en cualquier país de la UE junto a sus familias, siempre en el marco de un ambicioso espacio Schengen, que garantice uno de los pilares comunitarios fundamentales, como es la libre circulación de personas.

Asimismo, los Estados miembros deberán seguir trabajando por un auténtico mercado laboral único y transparente, favoreciendo el empleo de calidad, así como la movilidad de emprendedores y trabajadores.

Por último, resulta razonable que en este caso se aplique el principio de subsidiariedad, pues la aplicación de esta propuesta de Reglamento rebasaría las competencias de un solo Estado miembro. Por este motivo, y como mecanismo de control de la aplicación de este principio, son el conjunto de Estados miembros de la Unión Europea los responsables de vigilar la correcta aplicación de este principio de subsidiariedad, de acuerdo con el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea





CORTES GENERALES

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y Del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n.º 987/2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**